

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**14827** *RESOLUCION de 30 de abril de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Segovia, durante la campaña 1982, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial de 23 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), por las especiales características que concurren en las explotaciones ganaderas de la Sierra de Segovia, y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial citada en otras zonas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Uno.—Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «Mejora Integral de Explotaciones Agrícola-Ganaderas» recogida y desarrollada en los artículos segundo y sexto de la Orden ministerial citada, las explotaciones de las comarcas de Segovia y Sepúlveda de la provincia de Segovia que estén dispuestas a la diversificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de los pastos de la zona.

Dos.—Las ayudas a que podrán tener derecho serán las máximas previstas en la Orden ministerial citada, es decir:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del coste de esas operaciones, de forma tal que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 15.000 pesetas por hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal a la dosis establecida para cada comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100, y de forma tal que la cuantía de subvención por hectárea sembrada y nacida nunca exceda de 6.000 pesetas por hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal, para cada comarca, con un porcentaje máximo del 50 por 100 del valor de los abonos y sin que en ningún caso supere la subvención la cantidad de 7.000 pesetas por hectárea.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención, bajo ningún concepto, la cifra de 80 pesetas por metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevadero, refugio, accesos, etc.) podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención rebase las 2.000 pesetas por metro cuadrado.

El acondicionamiento y limpieza de los accesos a los pastos podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención exceda de 200 pesetas por metro lineal.

Tres.—Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente a la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Segovia.

Cuatro.—La Jefatura Provincial de la Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico razonado y presupuestado, de los fines perseguidos en cada explotación y las acciones necesarias para alcanzarlos, así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Cinco.—El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

**14828** *RESOLUCION de 28 de mayo de 1982, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, sobre normas para el pago de subvenciones a los cultivadores de remolacha o de caña en la campaña azucarera 1982/83.*

Ilmos. Sres.: El párrafo quinto del artículo primero del Real Decreto 703/1982, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12), de normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1982/83, dispone lo siguiente:

«Los cultivadores de remolacha percibirán del FORPPA una subvención de ciento setenta y cinco pesetas por tonelada métrica entregada. El FORPPA concertará con las fábricas el pago de dicha subvención, realizándose por las mismas simultáneamente con el pago de la raíz.»

Asimismo, el párrafo cuarto del artículo cuarto establece:

«Los cultivadores de caña percibirán del FORPPA una subvención de ciento veintidós coma cincuenta pesetas por tonelada métrica entregada. El FORPPA concertará con las fábricas el pago de dicha subvención, realizándose por las mismas simultáneamente con el pago de la caña.»

En consecuencia y en virtud de las atribuciones de ejecución concedidas al FORPPA en la Ley 26/1968, de 20 de junio,

Esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 27 de mayo de 1982, ha resuelto que el mecanismo de pago de tales subvenciones se ajuste a las siguientes normas:

Primera.—*Convenios de colaboración.*

Las Empresas azucareras interesadas en colaborar con el FORPPA en el pago de las subvenciones a la remolacha y caña azucareras, establecidas en el Real Decreto 703/1982, podrán dirigirse a este Organismo para la formalización de un Convenio que se ajustará a lo que a continuación se señala.

Segunda.—*Compromiso de pago.*

La Entidad colaboradora se compromete a realizar el pago de las subvenciones del FORPPA a los cultivadores de remolacha o de caña con ella contratantes en la campaña 1982/83, simultáneamente con el pago de la raíz o de la caña, en las siguientes cuantías:

- 175 pesetas por tonelada de remolacha entregada.
- 122,50 pesetas por tonelada de caña entregada.

Tercera.—*Adelanto de fondos. Garantías.*

Para el pago de dichas subvenciones, el FORPPA adelantará a la Entidad colaboradora los fondos necesarios.

A este fin, la Entidad colaboradora, antes del comienzo de la recolección en cada zona productora, y no antes del 15 de junio de 1982 para la zona Sur, del 15 de septiembre de 1982 para las zonas Duero, Ebro y Centro, y del 15 de marzo de 1983 para la zona cañera, solicitará del FORPPA una provisión de fondos por un montante equivalente al 50 por 100 del importe resultante de contabilizar los contratos realizados, y la provisión de toneladas de remolacha o de caña a recibir, de acuerdo con las cuantías especificadas en la cláusula segunda.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta el volumen de contratación justificado por la Empresa en relación con los anticipos para siembras de remolacha o cultivos de caña realizados en el período de 1 de julio de 1981 a 30 de junio de 1982.

Una vez declarado formalmente por la Empresa el abono de subvenciones a cultivadores, por importe de las dos terceras partes de la cantidad recibida inicialmente, el FORPPA hará una nueva entrega, independiente de la anterior, por un 30 por 100 de la cantidad prevista.

Una vez justificado el pago del 50 por 100 de las subvenciones remitidas inicialmente mediante resúmenes de pago conformados por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y declarado formalmente por la Empresa que se han invertido las dos terceras partes de la segunda entrega del 30 por 100, el FORPPA enviará el 20 por 100 restante o, en su caso, la cantidad necesaria.

A la solicitud de cada provisión de fondos y como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, la Entidad colaboradora acompañará aval reglamentario que cubra el montante total solicitado. Indicará, asimismo, Entidad bancaria, localidad y número de cuenta a la que desea le sean enviados los fondos.

Cuarta.—*Pagos a cultivadores.*

El mecanismo de pago de las subvenciones a los cultivadores se ajustará a las siguientes normas:

La Entidad colaboradora, juntamente con el documento de pago correspondiente a la remolacha o caña entregada por cada cultivador, emitirá otro similar bajo la denominación de «Subvención FORPPA campaña 1982/83», en la que se especifiquen los siguientes extremos:

— Nombre, apellidos, domicilio del receptor y número del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, según los casos.

— Cantidad de remolacha o caña entregadas a fábrica en el período que abarque la liquidación. Las cantidades de remolacha y caña entregadas serán arrastradas en los sucesivos documentos de pago que se emitan hasta la liquidación total de la subvención que a cada cultivador corresponda.

— Fecha de la emisión de la orden de pago, número del contrato a que corresponda y recibí del cultivador.

Los cultivadores, a partir de los veinte días siguientes a cada liquidación, se personarán en la sede de la Entidad bancaria que previamente se les señale por la Entidad colaboradora, en